

ORDENANZA N° 6.835

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 35° de la Ordenanza N° 6.546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FINALIZACIÓN DE LOS MANDATOS

“Art. 35°.- Los mandatos concluirán al momento de asumir la nuevas autoridades en cada año”.-

Art. 2°.- MODIFICASE el artículo 46° de la Ordenanza N° 6.546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 46°.- La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

En el Horario de 9 a 12 horas y de 13 a 17 horas.

Elección primaria: La misma se deberá efectuar, a partir del mes de octubre de cada año y como mínimo, treinta días antes de la elección general.-

Elección General: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año. El D.E.M. fijara la fecha por decreto.

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.